53
54

HISTORIA
DE
CHILE

53/54

John Carter Brown
Library
Brown University

53
1
54

05-233

91	14	huiberais	hubierais
lb.	23	incidente	indecente
92	24	insensibilidadad	insensibilidad
93	15	lo lo regular	lo regular
96	últ.	*cansam*	*causam*
97	8	tesultas	resultas
lb.	18	exercio	exercicio
lb.	25	publicase	publicare
99	6	Recadero	Recaredo
lb.	22	con colores	con los colores

CARTA PASTORAL

DEL ILLMO. SEÑOR

D. D. DIEGO ANTONIO NAVARRO

MARTIN DE VILLODRES, OBISPO DE LA CONCEPCION DE CHILE &c.

Á TODOS LOS FIELES HABITANTES DE VALDIVIA Y OSORNO,

Lima: imprenta de los huérfanos: 1814.

POR D. BERNARDINO RUIZ.

K 54

CARTA PASTORAL

DEL ILMO. SEÑOR

D. D. DIEGO ANTONIO NAVARRO

MARTIN DE VILLARAN, OBISPO DE LA CONCEPCION DE CHILE &c.

Á TODOS LOS FIELES HABITANTES DE VALDIVIA Y OSORNO.

BIBLIOTECA

Lima: Imprenta de los Huérfanos: 1814.

POR D. MARIANO PUIG.

DIEGO ANTONIO NAVARRO MARTIN

DE VILLODRES POR LA GRACIA DE DIOS, Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE LA CONCEPCION DE CHILE, CABALLERO DE LA REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN ESPAÑOLA DE CÁRLOS III, DEL CONSEJO DE S. M. &c. Á TODOS LOS HABITANTES DE LAS DOCTRINAS DE VALDIVIA Y OSORNO EN LA EXPRESADA NUESTRA DIÓCESI, SALUD EN NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO.

Amados hijos de nuestro afligido corazon: entre las amarguras y quebrantos que por todas partes nos rodean, y que en medio de los hielos de estas cordilleras (que nos sirven de asilo) inflaman nuestro zelo paternal, no es el menor de todos el contemplar á vuestras iglesias y párrocos destituidos de los auxîlios indispensables para mantener el culto, y atender á su moderada y congrua subsistencia. El monstruo de la revolucion, obra de las pasiones y de un desenfrenado egoismo, no acierta á establecer su trono, sin destruir previamente el altar. La religion pugna con sus desórdenes, su moral divina condena su

licenciosa libertad, y sus buenos ministros claman con San Pablo, por aquella obediencia que es debida á las potestades sublimes, y sin la qual, resistiendo al mismo Dios, nos adquirimos nuestra condenacion eterna (a).

No es, pues, estraño que los autores de esta máquina de tinieblas asesten sus tiros contra el muro inexpugnable que forma la basa principal de toda sociedad bien constituida. Los de la revolucion de ese desgraciado reyno de Chile, como vereis mas por extenso en otra carta nuestra de 15 de enero, no han perdido de vista este primer móvil de sus depravados intentos, y baxo la máscara hipócrita del mayor decoro del culto, de la propia conveniencia de los párrocos, y del alivio de los pueblos, paralizaron el culto con la violenta abolicion de los derechos parroquiales, en 25 de setiembre de 1811, dexaron pereciendo á los párrocos, y privaron á los pueblos inocentes de los socorros y consuelos de la religion.

¡Quantas y quantas veces se despedazaron nuestras entrañas, amados hijos nuestros, al leer las continuas representaciones que nos llegaban de todas las doctrinas, y en que se nos aseguraba, no poderse celebrar en sus

(a) Ad Rom. cap. 13. v. 1. y 2.

iglesias el santo sacrificio de la misa, por no tener sus fabricas ni un medio real para dos miserables velas de sebo, para un puño de harina, ni para una racion de vino! Y ¡qué de lágrimas y suspiros no arrancó de nuestro corazon la inevitable necesidad de tener que consumir las sagradas formas, por falta de arbitrios para costear la luz de una lámpara! y de aquí ¡qué desconsuelo para los pobres moribundos privados en aquel tremendo instante de recibir por viático el cuerpo de nuestro divino Redentor! ¡Quántos templos, ruinosos por la fragilidad de sus fábricas y por el transcurso del tiempo, no se han visto privados de los indispensables y mas precisos reparos para irse sosteniendo; y quantas ropas sagradas no han tenido que servir para los augustos misterios, llenas de inmundicia y desaliño, por falta de medios con que atender á su limpieza y composicion!

Tal ha sido el resultado de aquel iniqüo y desatinado decreto, y tal el decoro, la conveniencia y el alivio que sus pérfidos autores han procurado al culto, á los párrocos y á los pueblos. Y ¿será posible que los que han tenido la heroicidad de sacudir el yugo opresor de la tirania revolucionaria, continúen marcados con el infame carácter antireligioso que la distingue?

Contemplad, amados hijos nuestros, qual habrá sido el dolor de vuestro Obispo al llegar á sus manos en este último correo una representacion, en que se le hace ver la próxima inevitable necesidad de cerrar la iglesia de Valdivia por no poderse sostener su servicio; y quanta y quan justa su indignacion al hallar en el expediente, que sobre esta materia le ha remitido el Excmo. Sr. Virey, colocado por cabeza, en testimonio, el indecente decreto del orgulloso y efímero congreso de Chile, como causa capital de tanto desórden. Y ¿quál será la de la continuacion de los efectos de un documento tan ruinoso entre vosotros? ¿Será vuestra repugnancia á una contribucion tan sagrada? No, no lo podemos creer; los generosos é invictos habitantes de las ilustres Valdivia y Osorno, que han dado las mayores pruebas de fidelidad á su desgraciado Fernando, las darán gustosos á Dios de su firmeza en la religion de sus padres; y de su docilidad y prontitud á contribuir para el reparo de sus templos, para el decoro de su culto, y para la manutencion de sus ministros. ¿Lo será una política poco meditada en los que os han gobernado y gobiernan? Tampoco nos lo podemos persuadir: el tan digno como malogrado general Pareja, apénas puso los pies en Concepcion, quando restituyó á la iglesia sus dere-

chos. ¿ Quál será pues la causa, amados hijos nuestros en el Señor? No puede ser otra, que vuestra desgracia y la de tener un Obispo, cuyos pecados generalizan sobre toda su pobre grey los efectos de la ira de un Dios justamente irritado. *Parce, Domine, populo tuo, et miserere mei.* *Perdona, Señor, á tu pueblo, y ten misericordia de este tu indigno ministro.*

Ni os dexeis alucinar de las especiosas razones del decreto: ellas son hijas del rencor, y tenemos bien averiguada su falsedad. Suponen que los derechos parroquiales, sobre provenir de una ruinosa costumbre, son unos retrahentes del aumento del pueblo, y concurren á mantenerlo en el celibato vicioso. Lo primero embebe una ignorancia grosera, como presto vereis; y lo segundo proviene de la insaciable avaricia, y del desenfrenado libertinage de los mismos, en quienes tiene orígen tan precipitada disposicion. Los verdaderos retrahentes del aumento del pueblo, y autores de su vicioso celibato, son los que, no contentos con unas moderadas ganancias en sus grangerias y comercio, no solo aspiran á que les sirvan en ellas de agentes los mismos párrocos, cuya resistencia los irrita (b), sino á exercer un infame monopolio en la

(b) Es un hecho, que seguramente en desquite dió márgen á la abolicion de los derechos parroquiales.

compra de granos, frutos y sudores de los pobres, que reducidos á la última miseria, se ven precisados á no aumentar sus familias con mugeres é hijos, á quienes no pueden mantener.

¡Oxalá se contuviesen en esta suerte de iniquidad! Pero agregan á ella libertinage, con que corrompen la inocencia, llenan el pueblo de tiernas jóvenes sin auxilio ninguno para subsistir, y á quienes ellos mismos, inmundos celibatos, conducen á la prostitucion. Dios á quien nada se oculta, nos es testigo de las muchas á quienes hemos tenido que socorrer, á pesar de confesar ellas mismas ser hijas de estos hombres, que, haciendo gala de ello, añaden á su impuro manejo el cruel abandono, contra que clama la naturaleza. Y ¿qué resultados nos podemos prometer del corrompido general, que constituyéndose en apóstol de liviandades, y caracterizando de *Bárbaro* al mismo reyno que tiraniza, se jacta con sus dignos amigos *de ir convirtiendo á las jóvenes de Concepcion, distinguiéndose él mismo por autorizar con su exemplo el estupro público sin el menor rebozo, el bayle mas deshonesto, la deshonra de las familias mas esclarecidas, y toda clase de libertinage* (c)? ¿Habrá por ventura

(c) Véanse las gazetas de Lima del sábado 5, y del miércoles 9 del corriente; en la primera las cartas inter-

hombre de mediana razon, que tratando de tomar estado ponga los ojos en alguna de estas nuevamente convertidas? ¿Podrá prometerse de tales prosélitas una consorte fiel, una madre de familias amante de sus hijos, y de su christiana educacion, zelosa del gobierno de su casa, y nada inclinada á las concurrencias y diversiones?

Reflexionadlo allá vosotros, y hallaréis las verdaderas causas de la despoblacion y del celibato del pueblo, sin atribuirlas generosamente á los derechos parroquiales, cuyo origen no proviene de una costumbre ruinosa, como con tanta malicia como ignorancia sientan los autores del decreto de Chile, sino de los principios sólidos y sagrados, que vais á ver en el informe que sobre la materia dimos en 22 de noviembre de 811 á la revolucionaria junta de Concepcion, y que fué sepultado por su gefe para que ni aun sus crédulos compañeros pudiesen cerciorarse de la pequeñez de su decantada sabiduría.

„ Tanto por los sagrados cánones (le decíamos) como por las leyes de estos reynos está encargada á los Obispos la asignacion de

ceptadas de Don José Miguel Carrera, á su hermano Don Luis, y al famoso cónsul; y en la segunda la contestacion de nuestro general Sanchez al gobierno de Talca.

congrua competente á los párrocos. El santo concilio de Trento en el cap. 13 ses. 24 de reform. propone tres arbitrios: reunion de beneficios, suplemento de de diezmos, y símbolos ó colectas. Este último arbitrio, en el que estaban refundidos los derechos parroquiales ó de estola, aunque se ha hecho odioso por un conjunto de lastimosas circunstancias; lo cierto esto es que tiene su orígen del mismo Jesucristo: fué practicado por los apóstoles: formó el admirable vínculo de caridad, y fraternidad reciproca en los primeros siglos de la iglesia: fué reconocido en los posteriores por los concilios, padres y sumos pontífices, y corre en todos los títulos del derecho con total separacion de los diezmos, baxo la denominacion de *oblaciones ú ofrendas*. Sin que obste la qualidad de voluntarias, que embebe esta denominacion; porque siendo recíproca la obligacion que hay entre los párrocos y sus feligreses: aquellos de distribuir á estos con todo desprendimiento de lo temporal el pasto espiritual, segun el precepto de Jesucristo *quod gratis accepistis, gratis date*; y estos de alimentar á los otros por la razon que da el mismo Señor, de que *dignus est operarius mercede sua*: pudo la iglesia, como dice el Sr. Benedicto XIV. fixar y corregir la arbitrariedad é indolencia de los unos, y poner freno á la sordidez y avaricia de los otros. Así

es que dió reglas para fixar la quota de las oblaciones en la recepcion de sacramentos (de donde provinieron los aranceles sinodales) encargó estrechamente á los Obispos, que al paso que obligasen á los fieles al cumplimiento de aquella, velasen sobre la conducta de los párrocos, á fin de que nada exîgiesen de los pobres, y zelasen que en quanto á los demas nada se cobrase con extorsiones ni violencias. Bxo estos principios formé y publiqué mi edicto circular de 18 de agosto último; pero no son ellos solos los que justifican la materia."

„ Los cánones apostólicos dicen que si la libertad evangélica nos ha exîmido del yugo pesado de las observaciones legales, ella no nos ha quitado la obligacion indispensable de dar al clero todo lo conveniente para su manutencion y para los pobres, con tanta mayor largueza, quanto que nuestra justicia debe ser mayor que la de la sinagoga, cuya exâctitud en esta parte se recomienda para confusion de los cristianos, no solamente por los santos padres, sino tambien por el mismo Jesucristo. El gran padre de la iglesia San Agustin, despues de exhortar á sus fieles en uno de sus sermones con estas formales palabras: *Tomad algo de vuestros bienes, y deputad alguna cosa fixa, ya de los frutos anuales, ya de vuestras quotidianas adquisicio-*

nes y lucros, ya de vuestros réditos; continúa: *si quereis abundancia pagad diezmos; pero aun es poco; los fariseos los pagaban exáctamente, y ¿qué dice Jesucristo á los que ostentaban su justicia porque pagaban los diezmos? Miéntras que en esta parte no hagais mas, no entrareis en el reyno de los cielos....* Y en otro sermon, predicando el santo á los mismos, quando estaba para hacerse la cosecha, les recuerda esta obligacion en los términos mas precisos: *Ya están cerca, les dice, los dias en que vamos á alzar nuestras mieses; tratemos por lo mismo de ofrecer, ó por mejor decir, de volver los diezmos, porque Dios que se ha dignado dárnoslo todo, se digna tambien de repetir de nosotros el diezmo, no para su provecho y utilidad, sino para el nuestro.... Ofreced además vuestras libaciones á los sacerdotes; pero si no teneis frutos de la tierra como labrador, pagad de aquello que os produce vuestro ingenio, porque todo es de Dios: pagad del sueldo de la milicia, de la negociacion ó comercio, y finalmente de la industria y artificio que exerceis, considerando que ménos utilidad os quedaria, si dexandoos Dios de la décima, se hubiera reservado para sí las nueve partes....* Estos sentimientos de San Agustin, con el qual convienen los demas santos padres de los primeros siglos de la iglesia, particularmente San Gerónimo, San Cipriano, San Ireneo,

San Juan Crisóstomo, Tertuliano y Orígenes, recomiendan sin la menor duda la antiguedad de las ofrendas, y el derecho que siempre ha fundado la iglesia para exigirlas y arreglarlas en el modo arriba dicho, como un acto específico de protestacion, de homenage y tributo á Dios."

„Ahora bien ¿cómo se explicaría el Sto. Dr. si viese que los diezmos y primicias que se pagan en el dia, son meramente prediales, y que solo los pagan los que tienen fundos de esta especie? ¿Qué aplicaciones no haria de aquel sagrado oráculo de nuestro divino Maestro: *nisi abundaverit justitia vestra plus quam farisaeorum, non intrabitis in regnum Coelorum*? Y á la verdad ¿cómo puede ser justo, que la obligacion que es de todos, solo la cumpla una clase sola de personas? Y ¿que el comerciante, el empleado, el militar, el poseedor de fincas urbanas, el artista &c. disfruten en toda su extension el derecho de recibir graciosamente el ministerio que graciosamente recibieron de Jesucristo los sacerdotes, y que se refunda en los primeros la parte onerosa de retribuir al sagrado ministro la merced ó salario, á que lo hace digno y acreedor su trabajo? Es pues preciso convenir en que los derechos parroquiales ú oblaciones, que es lo mismo, suplian los diez-

mos personales, y generalizaban de algun modo el cumplimiento de la obligacion que todos los feligreses tienen de contribuir á mantener los ministros del altar.

„ Todo el capítulo 9 de la Epístola 1. de San Pablo á los de Corinto, es tan oportuno para quanto llevo sentado en este informe, que si lo transcribiese enteramente, no habria una sola línea que fuese ociosa. Oxalá la leyesen continuamente todos, así eclesiásticos como seculares, y recibiendo su doctrina como de boca de un apóstol, aprendiesen, los unos á deponer aquel rencor y mala voluntad con que no solo repugnan contribuir á mantener los ministros de Dios, sino tambien esparcen entre los incautos proposiciones atrevidas para retraherlos del cumplimiento de aquel sagrado tributo; y los otros la humildad, la moderacion, el desapego y caridad que los hiciesen capaces de decir con el santo apostól: *¿Quae est ergo merces mea? Ut evangelium praedicans, sine sumptu ponam evangelium, ut non abutar potestate mea in evangelio.* *¿Quál es por ventura mi salario? El que predicando el evangelio, lo establezca y difunda sin ser á nadie gravoso, y sin abusar de mi potestad evangélica.* En el verso 7 dice: *Quis militat suis stipendiis unquam? Quis plantat vineam; et de fructu ejus non edit? Quis pascit gregem, et de lacte gregis non manducat?*... *¿Quién*

milita jamas á sus expensas? ¿Quién planta una viña, y no participa de sus frutos? ¿Quién apacienta un ganado, y no come de su leche? No se puede proponer con expresiones mas vivas, mas enérgicas y autorizadas, la obligacion de los pueblos á mantener sus párrocos, y el preferente derecho de estos á las contribuciones de aquellos."

Este informe que cerrabamos con la sincera oferta de las cortas y mal pagadas rentas que nos habian dexado para la dotacion de las iglesias y párrocos, no produxo efecto alguno, á pesar de la magnifica protexta del gobierno de Chile, *de no interrumpir sus desvelos hasta no proporcionar una indemnizacion correspondiente á la pérdida que ocasionase á los curas, la diminucion de sus intereses, de modo que con ménos zozobra y mas dignidad, pudiesen subsistir en lo sucesivo*: protexta absurda, que baxo la garantia de sus claúsulas ilusorias, causaba un violento despojo, y precisaba á las iglesias y párrocos, á mantenerse de solas esperanzas al aire.

Ahora bien, amados hijos en el Señor: ¿pedréis permitir que subsista por mas tiempo entre vosotros un decreto tan abominable, y veros por su causa reducidos á un terrible entredicho, cerrados vuestros templos, suspenso el santo sacrificio de la misa, consumidas las sagradas formas, privados de este

último consuelo los moribundos, y precisados vuestros curas á emplearse en exercicios agenos de su estado para procurarse el sustento? ¡Ah, no; aquel sacrílego aborto de las furias infernales refluya sobre sus autores: los habitantes de Valdivia y Osorno son dignos de mejor suerte, y ellos clamarán con su Obispo porque desaparezca de su suelo hasta su detestable memoria! Asi lo esperamos de vuestra piedad: y esta confianza difunde sobre nuestro corazon afligido aquel consuelo con que el Apóstol San Pablo se gloriaba entre los Macedonios de la liberalidad de los Corintios: *Es demas* (decia) *el escribiros sobre los socorros que suministráis á los santos: conozco la prontitud de vuestro ánimo, y de ello me glorío entre los Macedonios. Nam et de ministerio, quod fit in sanctos, ex abundanti est mihi scribere vobis. Scio enim promptum animum vestrum: pro quo de vobis glorior apud Macedones* (d).

No os alucineis con la paga de diezmos, pues ni ella llena sus respectivos destinos, ni es contribucion transcendental á todos. Tened presente lo que sobre este punto dexamos sentado en nuestro preinserto informe; y no deis lugar á que se os aplique

(d) 2. ad Corint. cap. 9. v. 1. et 2.

con San Agustin aquel terrible dicho de nuestro divino Salvador: *nisi abundaverit justitia vestra plusquam farisaeorum, non intrabitis in regnum coelorum*; *mientras que vuestra justicia no fuese mas abundante que la de los fariseos, no entrareis en el reyno de los cielos.* Obsérvense las disposiciones de nuestro edicto de 18 de agosto de 811, y nadie podrá alegar racionalmente el menor agravio ni perjuicio. En él prohibimos absolutamente la exâccion de todo derecho para la administracion del santo bautismo, y encargamos con graves penas á los párrocos que sin exceder en lo mas mínimo de lo establecido en el arancel en órden á los de entierros y casamientos, y sin exercer en su cobranza la menor extorsion ni violencia, nada exigiesen de los pobres de solemnidad, baxo cuyo concepto declarábamos no solo á los que notoriamente nada tienen, sino tambien á aquellos que cifrando su sustento y el de su familia en su mero trabajo personal, nada les sobra de su jornal diario.

Ultimamente, amados hijos, este es el modo de que el Soberano Señor de todo lo criado eche la bendicion sobre vuestras cosechas, sobre vuestros frutos, sobre vuestro comercio y negociaciones: así lo decia el Apóstol, alentando en igual caso á los Corintios: *Qui parce seminat, parce et metet: et*

05-234

qui seminat in benedictionibus, de benedictionibus et metet .... Qui autem ministrat semen seminanti, et panem ad manducandum praestabit, et multiplicabit semen vestrum, et augebit incrementa frugum justiae vestrae. El que es escaso en sembrar, con escazés recogerá sus cosechas; pero el que sembrase liberal y abundantemente, las reportará copiosas y llenas de bendiciones .... Porque aquel que subministra la semilla al sembrador, no solo os dará el pan para vuestras mesas, sino que multiplicará vuestras semillas, y aumentará los frutos de vuestra justicia y liberalidad (e).

Este Padre de misericordias derrame sobre vosotros los tesoros de su gracia, como insesantemente se lo pide vuestro Prelado, que en prueba de suamor y memoria, os embia su bendicion pastoral. Dado en este nuestro asilo de Pasco, Arzobispado de Lima, á 22 de Marzo de 1814.

Diego Antonio Obispo
de la Concepcion.

Por mandado de S. I. el Obispo mi Sr.

Diego Espinar.
Secret.

---

(51) 2. ad Corint. cap. 9. v. 6. et 10.

BA814
C363c